

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2022

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Marco Jurídico de Actuación.....	5
III. Criterios de Selección.....	5
IV. Objetivo.....	5
V. Alcance.....	5
VI. Áreas Revisadas.....	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VIII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	6
De la Auditoría al Desempeño:	6
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AD.22.MO.22	6
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AD.22.MO.22	9
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.22.MO.22	10
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.22.MO.22	11
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AD.22.MO.22	13
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AD.22.MO.22	14
IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	15
X. Dictamen de la Auditoría.	15

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Instituto Municipal de Planeación de Ahuacatlán, Nayarit
22-MO.22-AD

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción XXVI, 121 Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7 fracciones I a la VII, XXVIII, XXIX y XXXIII, 14 fracciones I y XIII, 45, 49 fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 6 fracciones I y IX, 18 apartado A fracción IV, y apartado B fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 26 de junio de 2017); y Transitorio Sexto del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 21 de diciembre de 2023).

III. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública del ente mencionado, derivado de las funciones y atribuciones establecidas en su normativa, respecto de la formulación, seguimiento y evaluación del Sistema Municipal de Planeación y sus Instrumentos, propiciando la participación ciudadana y auspiciando en todo momento a través de ellos la innovación y el desarrollo del Municipio, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Instituto Municipal de Planeación de Ahuacatlán, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2022, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

V. Alcance.

Auditoría al Desempeño

Evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Instituto Municipal de Planeación, así como verificar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa(s) presupuestal(es) con el(los) que opera el Instituto Municipal de Planeación, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: La Dirección del Instituto Municipal de Planeación.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que los objetivos y metas del Instituto Municipal de Planeación se vinculen con las directrices del Plan de Desarrollo y Programa de Gobierno Municipal.
2. Verificar que la estructura administrativa del Instituto de Planeación Municipal (IMPLAN) sea congruente con las funciones y atribuciones establecidas en la normativa.
3. Analizar la asignación presupuestal para determinar la cobertura, alcance y destino de los recursos ejercidos para determinar los resultados y metas obtenidas.
4. Verificar los mecanismos y criterios implementados por el Instituto de Planeación Municipal en el proceso de participación ciudadana para la elaboración del Plan de Desarrollo y Programa de Gobierno.
5. Comprobar que la implementación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), se hayan apegado en su elaboración a la Metodología del Marco Lógico para cada uno de sus Programas Presupuestarios.

VIII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AD.22.MO.22

Del análisis a la información remitida por el Instituto Municipal de Planeación de Ahuacatlán, Nayarit; se detectó lo siguiente:

- I.-El Instituto no cuenta con los siguientes instrumentos de planeación:
- a) Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico Territorial;
 - b) Programas de Inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o Institucionales.
 - c) Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal;
 - d) La Agenda Digital Municipal.

II.- De la revisión al Plan de Desarrollo Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, 2021-2024, se detectó lo siguiente:

- a) No contiene como mínimo: un análisis de sus fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas (FODA); su cronograma de ejecución;
- b) Asimismo, las disposiciones del contenido del Plan de Desarrollo Municipal, no se sujetan a los elementos siguientes:
 1. -Diagnósticos y programas de cada actividad económica, en el corto y mediano plazo;
 2. -Planos, fotografías, informes y dictámenes que muestren el estado del territorio y las condiciones en que se encuentran todos los elementos urbanos;
 3. -Memoria descriptiva de los trabajos a realizar y programa en que se prevea su ejecución;
 4. -Normas urbanísticas aplicables tanto a la edificación de las zonas urbanas como a las condiciones que han de regir en las rurales;
 5. -Normas urbanísticas relacionadas con los servicios públicos municipales; y
 6. -Estudio económico-financiero de los recursos municipales para la ejecución de los planes.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 32, párrafo último, 45, 46 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 208, 208 Bis, 208 Ter, 209 y 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2, fracción IV y 12 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit; 31, 35 y 36 del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

1.-El Instituto no cuenta con los siguientes instrumentos de planeación:

*a) Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico Territorial;
En cuanto a este instrumento de planeación me permito informarle que efectivamente a la fecha no se cuenta con este instrumento de planeación, además que este instituto no cuenta con el suficiente recurso humano ni financiero saliéndose de nuestra capacidad la elaboración de dicho plan.*

No obstante, y derivado de varias gestiones ante la autoridad estatal (IPLANAY) actualmente se tiene en proceso la firma de un convenio entre INFONAVIT, IPLANAY y el municipio de Ahuacatlán para la elaboración de este instrumento de planeación.

A lo anterior y como constancia de lo que comento me permito enviarle copia de la carta intención de fecha 09 de agosto del 2023.

De igual manera le envió copia del convenio de colaboración y coordinación entre Infonavit y el municipio de Ahuacatlán Nayarit, convenio que se encuentra en proceso revisión y firmas para autorización.

b) Programas de Inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o Institucionales.

A este respecto me permito informarle que el proceso para la elaboración de los planes de inversión el municipio a través del implan realizo actividades de consulta ciudadana a través de reuniones comunitarias donde las comunidades de manera democrática expresaron su opinión en cuanto a la necesidad de obras y acciones que son consideradas prioritarias o de alta necesidad con un bien común, posterior a la formalización de estas reuniones quedando asentadas en actas de asamblea comunitarias en un orden de prioridad elegido por los ciudadanos.

Al inicio del ejercicio fiscal y ya determinado el recurso del fondo 3 que se destina a los municipios el consejo consultivo del implan junto con los regidores en reuniones de cabildo se determina la ruta a seguir en cuanto a la selección de obras o acciones a realizarse aprobándose la matriz de inversión.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Me permito enviarle copia del documento concentrado de priorizaciones de obras en asamblea comunitarias para el ejercicio 2021-2024.

Así como de la matriz de inversión del ejercicio fiscal 2022 que comprende 3 hojas.

c) Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal;

Programa de Gobierno está asentado en el Plan de Desarrollo Municipal de Ahuacatlán, Nayarit 2021-2024 mismo que tiene vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal este documento se entregó en original en orden de auditoría ASEN/AS/OA-45/2023 de fecha 6 de marzo de 2023 donde se realizó la auditoría 22-MO-22-AD.

Cabe señalar que para la elaboración del plan se realizaron visitas a las localidades, colonias y barrios de todo el municipio atendiendo las solicitudes de todos los sectores agrícolas, ganaderos, salud, infraestructura, educación, vivienda etc.

De igual forma se realizaron encuestas individuales, así como las o asambleas comunitarias donde la ciudadanía expuso sus necesidades en canto a obras y/o acciones que demandan ante el gobierno municipal. Quedando asentado esta información en actas de asamblea comunitaria que a su vez desplegaran información suficiente para que sea analizada y programada y planeada dentro de la junta de gobierno del implan (consejo consultivo ciudadano) así como en el cabildo municipal para posteriormente elaborar la matriz de inversión.

d) La Agenda Digital Municipal.

Me permito informarle que el XLII Ayuntamiento constitucional de Ahuacatlán no cuenta con ese instrumento de planeación, considerando que se trabajara en la elaboración del mismo.

En cuanto a la revisión del plan de desarrollo municipal de Ahuacatlán Nayarit 2021-2024 donde se observa la falta de documentos complementarios importantes en todas las etapas para la elaboración misma y que detalla en la observación núm. 1AD.22.MO.22 II, punto a) y b), 1, 2, 3, 4, 5 y 6 Me permito informarle que este instituto municipal de planeación de Ahuacatlán no elaboro ese plan.

Por indicaciones de la presidenta municipal se encargó la dirección de desarrollo sustentable municipal, el implan solo actuó como coadyuvante acercando la información que nos fue requerida. Consistente en consultas ciudadanas para la elaboración del plan de desarrollo municipal Ahuacatlán 2021-2024. Así como un trabajo realizado por todas las localidades barrios y colonias del municipio realizando asambleas comunitarias donde los ciudadanos expresaron sus necesidades prioritarias avalando estas propuestas por el consejo consultivo y la junta de gobierno del implan. (sic)

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, en los argumentos remitidos, informan que el Programa de Gobierno está asentado en el Plan de Desarrollo Municipal, sin embargo, el Programa de Gobierno es un instrumento de Planeación independiente al Plan de Desarrollo Municipal; respecto a los Programas de Inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o Institucionales, manifiestan que su proceso de elaboración se realiza una vez que se tiene aprobado el recurso federal para priorizar las obras o acciones a ejecutar, sin embargo, no remiten documentación que acredite su elaboración; asimismo, informan que no cuentan con el sistema

de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico Territorial ni la Agenda Digital; por lo que se confirma la irregularidad observada.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Municipal de Planeación de Ahuacatlán, Nayarit, implementar las acciones y estrategias necesarias para elaborar los instrumentos de planeación de acuerdo a lo establecido en la normativa; así como en lo sucesivo elaborar el Plan de Desarrollo Municipal con los elementos y requisitos mínimos establecidos en la normativa.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AD.22.MO.22

De la revisión al Acuerdo de creación del Instituto Municipal de Planeación de Ahuacatlán, Nayarit; y de la información y documentación remitida, se detectó que la estructura organizacional del Instituto, operó durante el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con el mismo.

Sin embargo, se detectó que no cuenta con el reglamento interior ni con los manuales administrativos en los que se establezcan las atribuciones y funciones de la estructura organizacional del cuerpo técnico interdisciplinario que se compone de los procesos que se señalan a continuación:

- 1- Proceso de Administración Interna.
- 2- Proceso de Participación Ciudadana.
- 3- Proceso de Planeación Estratégica y Programática.
- 4- Proceso de Ordenamiento Territorial.
- 5- Proceso de Información Estadística, Geografía y Evaluación.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 211 Ter, párrafo último de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3 y 8, párrafo último del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Sin embargo, se detectó que no cuenta con el reglamento interior ni con los manuales administrativos en los que se establezcan las atribuciones y funciones de la estructura organizacional del cuerpo técnico interdisciplinario que se compone de los procesos que señalan a continuación:

- 1- Proceso de Administración Interna.
- 2- Proceso de Participación Ciudadana.
- 3- Proceso de Planeación Estratégica y Programática.
- 4- Proceso de Ordenamiento Territorial.
- 5- Proceso de Información Estadística, Geografía y Evaluación.

Aun cuando dentro del organigrama del implan solo existe el área de proceso de participación ciudadana del cual el encargado es el sr. J. G. R. esto debido a los recursos que se nos asigna como subsidio no alcanza para la asignación de personal de las áreas o procesos faltantes se ha solicitado al ayuntamiento apoyo tanto con recursos adicional al subsidio o en su caso alguna persona comisionada sin obtener resultados favorables a la fecha.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Adjunto organigrama del implan 2022 con total de 1 hoja.

En cuanto a los manuales administrativos en los que se establezcan las atribuciones y funciones de la estructura organización del cuerpo técnico interdisciplinario estos se encuentran en revisión para aprobación de la junta de gobierno.

Adjunto los avances con respecto a los manuales administrativos que se están formalizando para su aprobación. Con un total de 25 hojas. (sic)

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, informan que remiten el Reglamento Interior, el cual no se encuentra publicado en el periódico oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit o en la gaceta municipal; asimismo, con relación a los manuales administrativos, informan que se encuentra en proceso su aprobación.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Municipal de Planeación de Ahuacatlán, Nayarit, realizar las gestiones necesarias para elaborar, aprobar y publicar el Reglamento Interior y los manuales administrativos correspondientes en los que se establezcan las atribuciones y funciones de la estructura organizacional contemplada en su normativa.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.22.MO.22

De la revisión al Analítico Mensual de Egresos Pagados por Capitulo del Gasto al 31 de diciembre de 2022, del Instituto Municipal de Planeación de Ahuacatlán, Nayarit; se detectó que el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2022, fue por \$477,643.11 (cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta y tres pesos 11/100 moneda nacional), de los cuales no se ejercieron \$46,133.20 (cuarenta y seis mil ciento treinta y tres pesos 20/100 moneda nacional), lo que representa el 9.7% del total del presupuesto de Egresos, como se detalla a continuación:

ANÁLISIS DEL PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022				
Concepto	Presupuesto de Egresos Vigente	Pagado al 31/12/2022	Diferencia	
	\$	\$	\$	%
Servicios personales	424,889.1	424,889.1	-	-
Materiales y suministros	8,400.00	1,600.00	6,800.00	81.0%
Servicios generales	44,354.01	5,020.81	39,333.20	88.7%
Totales	477,643.11	431,509.91	46,133.20	9.7%

FUENTE: Analítico Mensual de Egresos pagados por Capitulo del Gasto al 31 de diciembre de 2022

Derivado de lo anterior, se determina que el Instituto fue ineficiente en la planeación, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos públicos asignados.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 198, párrafo primero y 211 Ter, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 13, fracción VI del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Me permito informarle que el presupuesto de egresos aprobado como subsidio para el IMPLAN para el ejercicio fiscal 2022 no fue por la cantidad de \$477,643.11 así como se refiere en la observación para el ejercicio fiscal 2022 se asignó un subsidio por la cantidad de 420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 m n).

En cuanto a la diferencia de lo pagado y lo existente en bancos al 31 de diciembre existe un saldo de \$8,471.55 (ocho mil cuatrocientos setenta y un pesos 55/100 m n) siendo esta diferencia recursos disponibles para el manejo de cuenta en el banco.

Adjunto copia del presupuesto de egresos 2022 del IMPLAN.

Copia del estado de cuenta bancaria del mismo instituto. (sic)

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, en los argumentos remitidos, informan que el monto aprobado como subsidio fue por \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) y que el monto sin ejercer asciende a \$8,471.55 (ocho mil cuatrocientos setenta y un pesos 55/100 moneda nacional); sin embargo, no remiten evidencia documental que lo acredite.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Municipal de Planeación de Ahuacatlán, Nayarit, implementar las acciones para que en lo sucesivo la planeación, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos se realicen eficiente y eficazmente de conformidad con la normativa y acuerdo a las necesidades del Instituto.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.22.MO.22

De la revisión a la información y documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación de Ahuacatlán, Nayarit; se detectó que no fue creado el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal vigente en el ejercicio fiscal 2022.

Derivado de lo anterior, no se promovieron mecanismos para incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación.

Asimismo, no se celebraron sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes, en las que se establecieran las opiniones y asesorías de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Aunado a lo anterior, no se acreditó la participación ciudadana para la elaboración y actualización de los planes y programas, así como la priorización de las obras requeridas por la sociedad.

Adicionalmente, se detectó que no cuenta con lineamientos que determinen la organización para la participación social en los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley de Planeación para el Estado de Nayarit; 19, 20, 211 Bis, 211 Ter, fracción III y 211 Quáter de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8, fracción III, 20, 21, 23, fracciones II, III y IV y 27 del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Se detectó que no fue creado el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal vigente en el ejercicio fiscal 2022.

En acta de la cuarta sesión ordinaria del instituto municipal de planeación de fecha 5 de diciembre de 2019 fue creado e instalado el consejo consultivo ciudadano del municipio de Ahuacatlán Nayarit y en acuerdo de creación del implan en periódico oficial del órgano del gobierno del estado de Nayarit de fecha 30 de septiembre de 2019 en artículo 21 dice: el cargo de consejero ciudadano del consejo consultivo municipal es de carácter honorífico y en consecuencia no recibirán retribuciones emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones y serán designados por la mayoría calificada de las dos terceras partes del total de los miembros de la junta de gobierno y su periodo será igual a la de la junta de gobierno debiendo reelegirse al menos 50% de los ciudadanos por otro periodo.

Dentro del mismo acuerdo de creación del implan capítulo II, artículo 10 hoja del periódico oficial dice que los concejales ciudadanos ocuparan su cargo por un periodo de tres años razón por la que no se volvió a crear ese consejo. Es decir, solo se procede a realizar cambios o sustituciones de nuevos integrantes tomando en cuenta quienes ya no deseen ser parte de ese consejo o simplemente no muestren interés en particular podrían ser relevados realizando convocatorias públicas tal y como se señala en el acuerdo del IMPLAN.

En cuanto a la no celebración de sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes me permito informarle que solo se efectuaron reuniones para determinar los planes y programas para la aprobación de la matriz de inversión municipal de eso hago constancia de las diversas reuniones del consejo para la evaluar los proyectos municipales a realizar.

Otra consecuencia de no sesionar cada mes es que Al ser consejero consultivo ciudadano municipal y ser de carácter honorífico y como consecuencia no reciben retribuciones emolumento compensación alguna por el desempeño de sus funciones es muy difícil estar sesionando mensualmente por lo que se realizaron sesiones solo para aprobar la matriz de inversión de cada que había suficiencia financiera para ejecutar los proyectos debido a que los recursos del fondo 3 asignados al municipio se le deposita en periodo 10 meses enero-octubre. (sic)

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con los argumentos remitidos se confirma que no fue creado el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal vigente en el ejercicio fiscal 2022 y por consiguiente, el mismo no realizó sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes, ni se acreditaron los mecanismos para incorporar la participación ciudadana en los procesos de

planeación, elaboración y actualización de los planes y programas, así como la priorización de las obras requeridas por la sociedad; ni se acredita documentalmente la elaboración de los lineamientos que determinen la organización para la participación social en los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Municipal de Planeación de Ahuacatlán, Nayarit, implementar las acciones necesarias para crear e integrar el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal y realizar las sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes, en las que se establezcan las opiniones y asesorías de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos, así como promover los mecanismos para incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación. Asimismo, elaborar los lineamientos que determinen la organización para la participación social en los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AD.22.MO.22

De la información y documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación de Ahuacatlán, Nayarit; se detectó lo siguiente:

1.- No se remitió la documentación que acredite la elaboración de las etapas establecidas en la Metodología del Marco Lógico (MML), para la implementación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR), que se detallan a continuación:

- 1.- Selección de Alternativas; y
- 2.- Estructura Analítica del Programa Presupuestario.

2.-La Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) remitida, no cumple con la estructura establecida de acuerdo a su normativa, derivado de que dentro de su lógica vertical no incluyen las actividades realizadas para el logro de los componentes y su lógica horizontal no incluye los supuestos.

3.- No se realizaron las fichas técnicas para cada uno de los indicadores de desempeño presentados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos Cuarto y Sexto, párrafo cuarto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el CONAC; Apartados III.2 y IV de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El Implan Conjuntamente Con EL H. Ayuntamiento Constitucional De Ahuacatlán está trabajando para actualizar el Programa Municipal y así cumplir con la matriz de indicadores (MIR) y por ende la realización de fichas técnicas. (sic)

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con los argumentos remitidos, se confirma que el Instituto no implementó el Presupuesto Basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), ni elaboró de forma adecuada la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) ni las fichas técnicas por cada uno de los indicadores.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Municipal de Planeación de Ahuacatlán, Nayarit, implementar el Presupuesto Basado en Resultados (PbR) de forma adecuada, con base en lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML), con el objetivo de elaborar los indicadores de desempeño que permitan medir y evaluar el cumplimiento de metas y objetivos del Instituto; asimismo, elaborar fichas técnicas para cada uno de sus indicadores.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AD.22.MO.22

Del análisis a la información y documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación de Ahuacatlán, Nayarit; se detectó que los Indicadores presentados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) para el ejercicio fiscal 2022, no contemplan la evaluación del Sistema Municipal de Planeación y sus Instrumentos.

Por lo anterior, se determina que los indicadores presentados en la MIR, no permitan medir y evaluar los resultados obtenidos, ni se puede verificar el cumplimiento de metas y objetivos del Instituto.

Lo anterior, con base en lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el CONAC; Apartados III y IV de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El Implan Conjuntamente Con EL H. Ayuntamiento Constitucional De Ahuacatlán está trabajando para actualizar el Programa Municipal y así cumplir con la matriz de indicadores (MIR) y por ende la realización de fichas técnicas. (sic)

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con los argumentos remitidos, se confirma que el Instituto no diseñó indicadores que permitan medir y evaluar los resultados obtenidos, ni se puede verificar el cumplimiento de metas y objetivos del Instituto.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49,

fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Municipal de Planeación de Ahuacatlán, Nayarit, elaborar indicadores de desempeño que permitan medir y evaluar los resultados obtenidos, con el objetivo de verificar el cumplimiento de metas y objetivos del Instituto.

IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por este ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría		Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones
Auditoría al Desempeño		6	0	6	6
Subtotal		6	0	6	6

X. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Instituto Municipal de Planeación de Ahuacatlán, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2022, cuyo objetivo consistió en verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Instituto Municipal de Planeación, así como verificar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa(s) presupuestal(es) con el(los) que opera el Instituto Municipal de Planeación, en términos de eficiencia, eficacia y economía..

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Instituto Municipal de Planeación de Ahuacatlán, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría al Desempeño.- Funciones y atribuciones no cumplen con la normativa; Inadecuado diseño de la MIR e Indicadores de desempeño; Incumplimiento en la implementación del PBR y SED; No se acreditó la participación ciudadana; Objetivos y metas del Instituto no se vinculan con el PDM y PGM; Recursos ejercidos fuera de la normativa.